

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES' "AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

San Borja, 28 de Diciembre del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000606-2023/DRC/RENIEC

VISTOS:

El Informe N° 001076-2023/DRC/SDTN/RENIEC (26DIC2023) emitido por la Sub Dirección Técnico Normativa de la Dirección de Registros Civiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 26497 se crea el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), con arreglo a los artículos 177 y 183 de la Constitución Política del Perú, como organismo autónomo con personería jurídica de derecho público interno, que goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera; en tal virtud, es la entidad encargada, entre otros, de organizar y mantener actualizado el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el cual precisa que el Sistema Registral está conformado por el conjunto de órganos y personas del Registro, que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, facultándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, corresponde exclusivamente al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, las funciones de planear, organizar, dirigir, normar y racionalizar las inscripciones registrales de su competencia, entre las que se encuentran los nacimientos, matrimonios, defunciones y demás actos que modifican el estado civil de las personas;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los mayores de 18 años no inscritos, podrán solicitar la inscripción de su nacimiento en el registro, observando las reglas del Artículo 47° de la Ley, en lo que fuera aplicable;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley N°26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, le corresponde planear, dirigir, coordinar y controlar las actividades de registro e identificación de las personas señaladas en la presente ley, el reglamento de las inscripciones y normas complementarias.";





Que la Ley N°27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y sus modificatorias, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; con el objetivo de alcanzar un Estado, entre otros, al servicio de la ciudadanía y transparente en su gestión;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 000023-96-JEF (03ABR1996), se delegó a las Oficinas de Registros del Estado Civil que funcionan en las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidades de Centro Poblado), Agencias Municipales, Comunidades Nativas, guarniciones militares de frontera y misioneros religiosos autorizados a inscribir, las funciones previstas en los literales a), b), c), e), i), l), m), n), o) y q) del artículo 44° de la Ley N° 26497; Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; dentro de las cuales se encuentra la inscripción de los nacimientos extemporáneos de mayores de edad; siendo el funcionario responsable de dichas inscripciones, el registrador civil y/o el jefe de dichas dependencias. Cabe indicar, que las facultades de registro concedidas se encuentran directamente relacionadas al cumplimiento estricto de la normativa;

Que, para el ejercicio de sus funciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil mantiene estrecha y permanente coordinación con diversas entidades, como las Municipalidades Provinciales y Distritales, Municipios de Centro Poblado Menor (hoy Municipalidad de Centro Poblado), Comunidades Campesinas y Nativas reconocidas y cualquier otra dependencia, instancia o entidad, pública o privada, cuando ello fuese necesario, conforme lo establece el artículo 8º de la Ley Nº 26497- Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del RENIEC, aprobado por Resolución Jefatural Nº 000086-2021/JNAC/RENIEC del 04MAY2021, dispone en su artículo 39°, que la Dirección de Registros Civiles es el Órgano de línea técnico normativo del Sistema de Registros Civiles, encargado de dar lineamientos, evaluar supervisar y gestionar las acciones relacionadas con las oficinas del Sistema de Registros Civiles para su funcionamiento;

Que, asimismo, el literal u), del artículo 40° del citado ROF establece como su función específica de la Dirección de Registros Civiles, "Emitir resoluciones autorizando, actualizando o revocando la delegación de facultades registrales en las Oficinas de Registros del Estado Civil de los Centros Poblados, oficinas Auxiliares y de las Comunidades Nativas":

Que, se establece dentro de las funciones previstas en el citado ROF, a la Sub Dirección Técnico Normativa, en el artículo 98° literal "j) Evaluar y emitir opinión sobre los expedientes de delegación de funciones registrales a las oficinas de registros del estado civil – OREC de las municipalidades de centros poblados, oficinas auxiliares y comunidades nativas y las modificatorias correspondientes. Así como, evaluar la continuidad o revocatoria de las funciones registrales delegadas". Asimismo, conforme a las funciones previstas en el artículo 97° es la unidad orgánica encargada de formular políticas, lineamientos e instrumentos procedimentales en materia de registros civiles, para orientar el desarrollo de la función de las unidades del Sistema Registral, brindando asesoramiento a sus órganos conformantes;



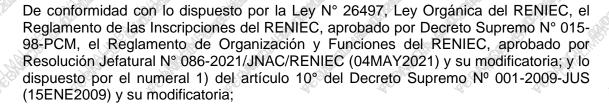


Que, siendo ello así, la Sub Dirección Técnico Normativa tomó conocimiento en mérito de diversas consultas recibidas a través de los diferentes canales de comunicación y atención con los ciudadanos y los propios registradores civiles respecto de la existencia de casos irregulares de "inscripciones extemporáneas de nacimiento de mayores de edad", llevados a cabo en las Oficinas de Registro del Estado Civil correspondientes a Municipalidades de Centros Poblados y Comunidades Nativas del país;

Que, mediante los documentos de vistos, la Sub Dirección Técnico Normativa sustenta la necesidad de que la Dirección de Registros Civiles revoque parcialmente las facultades de registro concedidas a las Oficinas de Registros del Estado Civil que funcionan en las municipalidades de centros poblados y comunidades nativas, en realización de los procedimientos de "Inscripción de Nacimiento Extemporáneo de Mayor de Edad", bajo los argumentos antes descritos; subsistiendo las demás funciones registrales delegadas por nuestra institución;

Que, ante lo señalado, a través de los documentos de vistos, la Dirección de Registros Civiles ha emitido opinión favorable respecto a la propuesta presentada, considerando importante implementar como mecanismo de protección y/o seguridad jurídica de los registros del estado civil, la emisión de un acto resolutivo correspondiente;

Que, asimismo, a efectos de no dejar en indefensión el derecho fundamental de inscripción de nacimiento bajo el procedimiento materia de análisis, corresponde precisar que en cuanto el administrado mayor de edad cumpla con los requisitos exigidos por nuestra normativa, siempre podrá realizar la inscripción en las Oficinas de Registro del Estado Civil provinciales a nivel nacional, Registro Itinerante u Oficinas Registrales RENIEC,



SE RESUELVE:

<u>Artículo Primero.</u> – Revocar a partir del 01 de enero del 2024, las facultades de inscripción Extemporánea de Nacimiento de Mayor de Edad que se promuevan en el ámbito de las Oficinas de Registros del Estado Civil de los Centros Poblados y de las Comunidades Nativas.

<u>Artículo Segundo.</u> – Precisar que las nuevas solicitudes que se promuevan serán atendidas en las Oficinas de Registro del Estado Civil provinciales, Oficinas Registrales RENIEC o en el Registro Itinerante, dejando subsistentes las demás funciones registrales delegadas por el RENIEC.

Artículo Tercero. – Precisar que los expedientes que se encuentren en trámite en las Oficinas de Registros del Estado Civil de los Centros Poblados, y de las Comunidades Nativas, deben ser remitidas a la Oficina de Registro del Estado Civil provincial o a la Oficina Registral RENIEC más cercana, previo conocimiento del administrado, a fin de que prosiga con su tramitación del procedimiento de "Inscripción Extemporánea de





Nacimiento de Mayor de Edad"; comunicando la acciones realizadas a la Sub Dirección Técnico Normativa .

<u>Artículo Cuarto.</u> – Encargar a la Sub Dirección Técnico Normativa de la Dirección de Registros Civiles, a la Dirección de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, a la Dirección de Registros de Identificación, a la Dirección de Servicios Registrales y a las Oficinas Registrales RENIEC el cumplimiento de la presente Resolución Directoral.

<u>Artículo Quinto</u>. – Encargar a la Sub Dirección Técnico Normativa su difusión en las Oficinas de Registro del Estado Civil y en las Oficinas Registrales RENIEC.

<u>Artículo Sexto</u>. –Encargar a la Sub Dirección Técnico Normativa la publicación y difusión de la presente Resolución Directoral en el portal institucional <u>www.reniec.gob.pe</u> y en el Portal del Registrador Civil.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO DIGITALMENTE

LUIS BALTAZAR BEZADA CHÁVEZ Director de Registros Civiles



(LBC/rdc)